ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO QUE CONSTATA Y ADVIERTE EL FRAUDE A LA LEY, LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DE LOS SIMULADOS ACUERDOS DE FECHAS 26 DE JUNIO DE 2018, 16 DE JULIO DE 2019 Y 19 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDIÓ DESIGNAR UNAS FALSAS AUTORIDADES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA "BCV", CON LA FINALIDAD DE ENGAÑAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y AL SISTEMA BANCARIO MUNDIAL Y, OBSTACULIZAR MEDIANTE FRAUDE, EL CONTROL LEGÍTIMO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE SUS ACTIVOS EN EL EXTRANJERO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, dictó una serie de acuerdos que eran absolutamente opuestos a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que debido a su invalidez e ineficacia son incapaces de producir efectos jurídicos, situación de hecho constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en múltiples sentencias.

CONSIDERANDO

Que los actos emanados de la Asamblea Nacional durante el período 2016- 2021, entre ellos los pretendidos acuerdos, son nulos, inexistentes e ineficaces, según pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia, a saber: en Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; en Sala Constitucional: sentencias Nº 808 del 2 de septiembre de 2016, Nº 810

del 21 de septiembre de 2016, Nº 814 del 11 de octubre de 2016, Nº 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019 y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que a pesar de la invalidez e ineficacia de dichos acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, durante el período legislativo que feneció el 5 de enero de 2021, la cual ha sido constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, algunos gobiernos y agentes extranjeros han desconocido a los representantes y autoridades legítimas de la República y sus entidades, bien por razones políticas injerencistas, o inducidos mediante engaño, violando los más elementales principios del Derecho Internacional, y teniendo como resultado el despojo o privación al Estado venezolano de su patrimonio, en fraude a la Constitución y a la ley, enervando así el ejercicio de los derechos e intereses de la República.

CONSIDERANDO

Que debido a esos acuerdos írritos, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el extranjero, cuya consumación y continuidad ha derivado en la privación ilegal de los recursos del país en el exterior, en ingentes daños patrimoniales al Estado venezolano y en el indebido desconocimiento de sus únicos representantes; todo ello, con la connivencia de algunos agentes de Estados extranjeros, con ciudadanos venezolanos que actúan bajo la forma de una organización criminal, para beneficiarse indebidamente y

frustrar el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses de la República.

CONSIDERANDO

Que constituye un principio reconocido que todo hecho internacionalmente ilícito, compuesto por actos u omisiones efectuadas en forma continua y en flagrancia de uno o varios Estados infractores de sus obligaciones internacionales y, más aún, del incumplimiento de una norma imperativa del derecho internacional genera consecuencias jurídicas, entre estas, la cesación inmediata de dichos actos ilícitos y la reparación integral del daño infringido al Estado lesionado.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 3.474 de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.430 del 29 de junio de 2018, nombró al ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-16.834.560, como Presidente del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes a dicho cargo, así como se han designado el resto de los ciudadanos integrantes de su Directorio de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, designaciones que de ninguna manera han sido controvertidas en Venezuela y son plenamente válidas y eficaces.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, dictó el Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo, por cuanto dichos acuerdos

fueron ilegítimamente emitidos con la deliberada intención de violar la constitución y para defraudar a otros Estados, así como engañar a terceros, simulando la ejecución de pretendidos “actos de gobierno”, empleándolos como medio de comisión delictiva ante instancias diplomáticas, políticas y judiciales extranjeras e internacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, dictado por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, las Comisiones Permanentes de Política Exterior, Soberanía e Integración, y de Finanzas y Desarrollo Económico de este máximo órgano legislativo nacional, verificadas las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia de cada uno de los mencionados “acuerdos”, efectuaron la sustanciación del respectivo expediente y presentaron a la Plenaria de esta Asamblea Nacional, informe contentivo de las amenazas, daños y obstáculos específicos que se plantean en el normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República; proveyendo a tal efecto, la presente propuesta de Acuerdo, para extinguir los efectos que pudieran haber generado o estar aun generando dichos “acuerdos”.

CONSIDERANDO

Que visto lo anterior, esta Asamblea Nacional electa por voluntad del pueblo venezolano, para el ejercicio de funciones en el período legislativo 2021- 2026, vocera del Poder Popular y sus Instituciones, estima necesario e impostergable establecer una firme declaración sobre los supuestos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, relacionados con el Banco Central de Venezuela y activos de la nación en el exterior.

Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela

ACUERDA

PRIMERO. Condenar la situación de hecho perpetrada usando como medio de comisión estos espurios acuerdos, mediante fraude y falsedad ante algunas jurisdicciones del extranjero por parte de una falsa autoridad que ilícitamente se ha hecho llamar “Presidente y Directorio Ad-hoc del Banco Central de Venezuela”, y del llamado personal o representantes por éstos supuestamente designados, relacionada con la formulación y ejecución de la política monetaria, así como, la administración y resguardo de las reservas internacionales del país, y de sus activos, con fines de apropiación criminal de los capitales y activos del Estado venezolano.

SEGUNDO. Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que los presuntos acuerdos de la Asamblea Nacional del período 2016-2021 de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, falazmente titulados: **“ACUERDO DE RECHAZO A LA DESIGNACIÓN DE CALIXTO ORTEGA SÁNCHEZ COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”, “ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”, y “ACUERDO DE RESPALDO A LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”;** respectivamente, son inexistentes e ineficaces, Situación suficientemente constatada por las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenidas en las sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, en las que se comprueba la carencia de efectos jurídicos de las pretendidas designaciones de autoridades y personal supuestamente del Banco Central de Venezuela, con la consecuente carencia de efectos y nulidad de toda actuación por quienes se han hecho llamar “junta administradora ad-hoc del Banco

Central de Venezuela”, con el propósito de tomar posesión de activos y las reservas internacionales de la República que se encuentren depositados o en custodia de alguna institución bancaria o financiera en el exterior.

TERCERO. Aunado a los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la República; especialmente, mediante las citadas sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, se ratifica la legitimidad del Directorio del Banco Central de Venezuela con sede única y efectiva en Caracas, presidido por el ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-16.834.560, cuyas designaciones se encuentran conformes al ordenamiento jurídico venezolano vigente. Con lo cual, de pleno derecho, no existe duda de que los pretendidos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, fueron declarados definitiva y firmemente nulos y carentes de efecto jurídico mediante las mencionadas sentencias, y esta Asamblea Nacional manifiesta que los mismos no tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano, así como tampoco los actos que se han pretendido derivar de los mismos o que llegaren a intentarse, teniéndolos como de incierto fundamento, careciendo de eficacia particular o general de cualquier especie.

CUARTO. Denunciar que algunos factores extranjeros, en colusión con actores nacionales, han utilizado como medio de comisión delictiva dichos acuerdos, obviando que conforme al ordenamiento jurídico venezolano y el Derecho Internacional Público son inexistentes e ineficaces y sin efectos jurídicos; por lo que nunca fueron efectivos ni

han sido ni serán capaces de surtir efectos, ni a nivel nacional, ni internacionalmente o en el extranjero.

QUINTO. Desconocer todos los supuestos actos, decisiones, convenios, contratos o actuaciones que hayan pretendido o pretendan subsumirse en los írritos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, dada su certera incompatibilidad con el Derecho venezolano; e igualmente en aras de la certeza y seguridad jurídica a nivel internacional, la Asamblea Nacional sólo reconoce como Directorio válido del Banco Central de Venezuela, al designado por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, conformado por los ciudadanos Calixto José Ortega Sánchez, quien lo preside; Sohail Normandy Hernández Parra; Yosmer Daniel Arrellán Zurita; Iliana Josefa Ruzza Terán; Santiago Armando Lazo Ortega; William Antonio Contreras y el Director Representante del Ejecutivo Nacional, y por ende, este Directorio tiene atribuidas las funciones que acuerdan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, y las demás leyes vigentes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

SEXTO. En garantía de la legalidad y seguridad jurídica se constata que todas las instancias administrativas, arbitrales y judiciales nacionales, internacionales o extranjeras, deben desconocer cualquier actuación que realicen los supuestos integrantes de la pretendida “junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela”, directamente o por interpuesta persona, arrogándose ilícitamente funciones dirigidas a la obstaculización del ejercicio de los derechos

de la República o a la comisión de desviación, despojo o apropiación criminal de los capitales y activos del Estado venezolano.

SÉPTIMO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a continuar exigiendo directamente a cada uno de los Gobiernos de los Estados que han efectuado y efectúan actos ilícitos, de agresión, contra la República Bolivariana de Venezuela, contra su Gobierno, afectando gravemente los derechos humanos de la población venezolana, a: a) cesar inmediatamente la ejecución de actos y omisiones ilícitas que hacen daños a las instituciones del Estado y provocan sufrimiento al pueblo venezolano; b) reparar integralmente el daño ocasionado; c) restituir los activos patrimoniales de la República; d) indemnizar al Estado venezolano por el daño ocasionado y e) ofrecer satisfacciones públicas por la afectación moral contra las instituciones, la venezolanidad y sobre todo por el enorme sufrimiento psicológico y físico ocasionado al pueblo venezolano.

OCTAVO. Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general, a los fines de que procedan según la ley, con las pesquisas y la determinación de los daños, responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, ante estos hechos y las denuncias por los perjuicios patrimoniales infligidos a la República Bolivariana de Venezuela, sus entes y la población venezolana.

NOVENO. Notificar al Banco Central de Venezuela, a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, así como a los

ministerios con competencia en materia de relaciones exteriores, y de finanzas, para exhortarles a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria